



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas

50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año,

pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 19 de Febrero.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**SECCION DE FORESTO.**

**Circular.**

La Comisión provincial con fecha 14 de los corrientes me dice:

Con fecha 9 del actual se ha servido V. S. trasladar á esta Comisión provincial la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 19 de Enero último que á la letra dice así:

Con el fin de proceder en plazo más breve posible á la ejecución del Real decreto de 9 de Diciembre último sobre creación de Laboratorios vinícolas, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien mandar se pregunte á las Diputaciones provinciales, si están dispuestas en el caso de acordarse la instalación de unos de los referidos Laboratorios en la provincia respectiva, á facilitar local adecuado en que haya de establecerse dicho Centro acompañando una descripción ó reseña del mismo que permita apreciar sus condiciones y debiendo remitir su contestación dentro del término de 15 días, contados desde el día en que reciban la presente comunicación.

En su vista esta Comisión ha acordado hacer público en el Bo-

letín Oficial la Real orden inserta, para que llegase á conocimiento de las Corporaciones municipales, las cuales deberán hacer sus ofrecimientos á la Comisión dentro del plazo brevísimo que requiere para que ésta lo verifique á su vez al Gobierno antes de que espiren los 15 días señalados en la expresada disposición superior, recomendando mucho este servicio por ser de reconocido interés para la producción vinícola.

Lo que ejecutando el acuerdo he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que las Corporaciones municipales hagan sus ofrecimientos dentro del plazo marcado. Leon 17 de Febrero de 1888.

El Gobernador.  
**Ricardo García.**

**Minas.**

**D. RICARDO GARCIA MARTINEZ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Isidoro Garcia, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 24 del mes de la fecha á la una y cuarto de su tarde una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *La Reina de las minas*, sita en término del pueblo de Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera y paraje que llaman la cantera y la teina, y linda al Saliceta terreno comun, Mediodía y Poniente tierras particulares y Norte terreno comun; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada á unos 10 me-

tros del camino que se dirige á Piedrasechas, desde cuyo punto se medirán al Norte 50 metros y otros 50 metros al Mediodía y lo restante hasta completar las 12 pertenencias solicitadas, quedando de esta manera cerrado el perímetro de las citadas 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 1.º de Enero de 1888.

**Ricardo García.**

Hago saber: que por D.ª Maria Fitch, vecina de Vega de Magaz, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 31 del mes de Enero próximo pasado á las diez y veinte minutos de su mañana una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *Encarnacion*, sita en término comun del pueblo de Vega de Perros, Ayuntamientos de Los Barrios de Luna y sitio que llaman los valles, y linda al S. camino de Vega á los Barrios de Luna, al N. pasto comun de Vega y Mora y al O. con labrado de Antonio Gonzalez, vecino de Vega y al E. la rubia y arroyo que baja de Fortilla al puen-

to de Parada; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata con mineral á la vista situada á 3 metros del arroyo de los valles, desde cuyo punto de partida se medirán al E. 800 metros, 100 al O., 100 al N. y 100 al S., levantando perpendiculares quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesada que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 1.º de Febrero de 1888.

**Ricardo García.**

**Circular.**

Fijándose por el Real decreto de 23 de Setiembre de 1881 el mes de Febrero de cada año para que los Ayuntamientos remitan á este Gobierno las relaciones de los productos forestales que deseen utilizar y á que se refiere el art. 87 del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, y á fin de que dichas Corporaciones puedan hacer sus reclamaciones en forma y dentro del plazo señalado, he dispuesto se haga saber por medio de este periódico oficial, encargándolas se atemperen al efecto, al modelo que se anota al pie.

Leon Febrero 15 de 1888.

El Gobernador.  
**Ricardo García.**



Continúa la relacion de bajas en concepto de partidas fallidas pertenecientes al indicado presupuesto y acordadas en el mes de Noviembre de 1887.

Número de orden.	Distrito municipal.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Industria, profesion, arte ó oficio.	Tasa y clase en que están comprendidos.	Cuota para el Tesoro.		15 por 100 de recargo de equiva- lencia á la sal.		por 100 de recargos para gastos municipales.		TOTAL de costas y recargos.		TOTAL de aumento sobre cuota y recargos para premio de cobranza, for- macion de matrículas etc.		Observaciones.
					Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
2		Galleguillos.....	Gregorio Redondo.....	Tablajero.....	1.° 9.°	3	25	33	57	4	15	25	4	40	4.° trimestre
15			Juan Martinez Marcos.....	Ministrante.....	4.°	3	30	30	53	3	83	23	4	06	idem
448		Leon.....	Manuel Camino Gonzalez.....	Relojero.....	4.°	10	25	1 03	1 80	13	08	79	13	87	idem
448			Tomás Solis.....	Peluquero.....	4.° 8.°	10	25	1 03	1 80	13	08	79	13	87	idem
Alta			Antonio Garcia.....	Venta de vinos.....	1.° 7.°	14	50	1 45	2 55	18	50	1 11	19	81	idem
11		Posada del Páramo	José Vazquez.....	Médico Cirujano.....	4.°	11	50	1 15	1 15	18	80	83	14	63	1.° idem
38		San Cristóbal.....	Atanasio Gallego.....	Herrero.....	4.°	3	25	33	57	4	15	24	4	39	idem
14		Vega Espinareda..	Julian Salazar.....	Farmacéutico.....	4.°	12	65	12	65	12	65	76	13	41	idem
72		Astorga.....	Manuel Perez Pollán.....	Venta de vinos.....	1.° 7.°	11	76	1 17	2 06	14	99	90	15	89	idem
82			El mismo.....	Parador ó meson.....	1.° 8.°	8	25	83	1 45	10	53	63	11	16	idem
73			Angel Vega.....	Venta de vinos.....	1.° 7.°	11	76	1 17	2 06	14	99	90	15	89	idem
258			Francisco Martinez.....	Sombrerero.....	4.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
252			Gerónimo Martinez.....	idem.....	4.°	5	25	53	92	6	70	39	7	09	idem
154			José Gonzalez.....	Molino.....	3.°	3	30	30	53	3	83	22	4	05	idem
159			Salustiano Lopez.....	Sastre.....	4.° 9.°	3	25	33	57	4	15	24	4	39	idem
66			Maria de Prada.....	Venta de vinos.....	1.° 7.°	7	50	75	1 32	9	57	57	10	14	2.° idem
72			Manuel Perez.....	idem.....	1.° 7.°	11	75	1 17	2 06	14	98	91	15	89	idem
73			Angel Vega.....	idem.....	1.° 7.°	11	75	1 17	2 06	14	98	91	15	89	idem
82			Manuel Perez.....	Parador.....	1.° 8.°	8	25	83	1 45	10	53	63	11	16	idem
154			José Gonzalez.....	Molino.....	3.°	3	30	30	53	3	83	23	4	06	idem
252			Gerónimo Martinez.....	Sombrerero.....	4.°	5	25	53	92	6	70	39	7	09	idem
253			Francisco Martinez.....	idem.....	4.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
254			José Rancés.....	idem.....	4.°	5	25	53	92	6	70	39	7	09	idem
Alta			Agustin Perez Iglesias.....	Médico.....	4.°	26	67	2 67	4 70	34	04	2 04	38	03	4 meses
5		Ardon.....	Vicente Fernandez.....	Tienda de aceite.....	1.° 9.°	3	25	33	53	4	15	24	4	39	1.° trimestre.
5			El mismo.....	idem.....	1.° 9.°	8	25	33	53	4	15	24	4	39	2.° idem
21		Ponferrada.....	Guillermo Perez.....	idem de tejidos.....	1.° 8.°	37	50	3 75	6 60	47	85	2 87	50	72	1.° idem
32			Rufino Novo Santiago.....	Comestibles.....	1.° 6.°	22	50	2 25	3 98	28	71	1 73	30	44	idem
59			Florencio Valcarlos.....	Venta de vinos.....	1.° 7.°	11	76	1 18	2 07	15	01	89	15	90	idem
81			Antonio Martinez.....	Tablajero.....	1.° 9.°	5	25	53	93	6	71	40	7	11	idem
98			Rafael Ruiz.....	idem.....	1.° 9.°	10	10	1	1 75	12	75	76	13	51	idem
156			Rufino Novo.....	Herrero.....	4.° 9.°	5	25	53	93	6	71	40	7	11	idem
167			Esteban Barrio.....	Barbero.....	4.° 9.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
167			Primitivo Villandiego.....	Sastre.....	4.° 9.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
169			Pedro Fuertes Martinez.....	idem.....	4.° 9.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
170			Francisco Fernandez.....	idem.....	4.° 9.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
171			Francisco Fuertes Meneses.....	Zapatero.....	4.° 9.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
181			Manuel Rubio.....	Herrero.....	4.° 9.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
1		Valverde Enrique.	José Martinez.....	idem.....	4.° 9.°	3	25	33	57	4	15	25	4	40	idem
9		Villadecanes.....	Francisco Garella.....	idem.....	4.° 9.°	3	25	33	57	4	15	25	4	40	idem
9			El mismo.....	Venta de tejidos.....	1.° 3.°	3	25	33	57	4	15	25	4	40	2.° idem
21		Ponferrada.....	Guillermo Perez.....	idem comestibles.....	1.° 3.°	37	50	3 75	6 60	47	85	2 87	50	72	idem
32			Rufino Novo.....	idem de vinos.....	1.° 6.°	22	50	2 25	3 98	28	71	1 73	30	44	idem
59			Florencio Valcarlos.....	Tablajero.....	1.° 7.°	11	76	1 18	2 07	15	01	89	15	90	idem
81			Antonio Martinez.....	idem.....	1.° 9.°	5	25	53	93	6	71	40	7	11	idem
98			Rafael Ruiz.....	idem.....	1.° 9.°	10	10	1	1 75	12	75	76	13	51	idem
104			Rufino Novo.....	Tienda comestibles.....	1.° 6.°	10	10	1	1 75	12	75	76	13	51	idem
156			Esteban Barrio.....	Herrero.....	4.° 9.°	5	25	53	93	6	71	40	7	11	idem
163			Ricardo Lopez.....	idem.....	4.° 9.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
167			Primitivo Villandiego.....	Barbero.....	4.° 9.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
169			Pedro Fuertes Martinez.....	Sastre.....	4.° 9.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
170			Francisco Fernandez.....	idem.....	4.° 9.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
171			Francisco Fuertes Meneses.....	idem.....	4.° 9.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
174			Elias Castro Majo.....	idem.....	4.° 9.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
181			Manuel Rubio.....	Zapatero.....	4.° 9.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
3		Ozonilla.....	Laureano Iglesias.....	Tienda de aceite.....	4.° 9.°	3	25	33	57	4	15	24	4	39	1.° idem
6		Vega Infanzoneses.	Manuel Gordon.....	Secretario del Juzgado.....	4.° núm. 10	5	50	50	88	6	38	39	6	77	idem
4		Matadeon Oteros..	Lorenzo Ramos.....	Herrero.....	4.° 9.°	3	25	33	57	4	15	21	3	79	idem
4			El mismo.....	idem.....	4.° 9.°	3	25	33	57	4	15	21	3	79	2.° idem
1		Valverde Enrique.	José Martinez.....	idem.....	4.° 9.°	3	25	33	57	4	15	25	4	40	idem
3		idem.....	Tomás Fidalgo.....	Cirujano de tercera.....	4.°	6	60	60	1 6	7	88	45	8	21	idem
Alta		Ponferrada.....	Antonio Vazquez.....	Tablajero.....	1.° 9.°	3	50	35	62	4	47	27	4	74	3.° idem
idem			Luis Alvarez.....	Hojalatero.....	4.° 9.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
idem			El mismo.....	idem.....	4.° 9.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
idem		Astorga.....	Agustin Perez Iglesias.....	Médico.....	4.°	20	20	2	3 53	25	53	1 54	27	07	idem
66			Maria de Prada.....	Taberna.....	1.° 7.°	7	50	75	1 32	9	57	57	10	14	idem
72			Manuel Perez.....	idem.....	1.° 7.°	11	75	1 18	2 07	15	01	89	15	89	idem
73			Angel Vega.....	idem.....	1.° 7.°	11	75	1 18	2 07	15	01	89	15	89	idem
82			Manuel Perez.....	Meson.....	1.° 8.°	8	25	83	1 45	10	53	63	11	16	idem
118			Santiago Alonso Garrote.....	Periodista.....	2.°	8	75	88	1 54	11	17	67	11	84	idem
252			Gerónimo Martinez.....	Sombrerero.....	4.°	5	25	53	92	6	70	39	7	09	idem
253			Francisco Martinez.....	idem.....	4.°	5	25	53	92	6	70	40	7	10	idem
254			José Rancés.....	idem.....	4.°	5	25	53	92	6	70	39	7	09	idem
4		Castrocontrigo...	Francisco Garcia.....	idem.....	4.°	8	75	88	1 54	11	17	67	11	84	1.° idem
4			El mismo.....	idem.....	4.°	8	75	88	1 54	11	17	67	11	84	2.° idem
4			El mismo.....	idem.....	4.°	8	75	88	1 54	11	17	67	11	84	3.° idem

(Se continuará)

## AYUNTAMIENTOS.

D. Ventura Fuente, primer Teniente Alcalde en funciones de propietario del Ayuntamiento de Lucillo,

Hago saber: que por D. Gabino de Cámara Torres, Comisionado ejecutor de apremios nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se ha hecho embargo de las casas que la Sociedad minera titulada «T. Rio Sil» poseen en el despoblado de Santa Marina del pueblo de Luyego, por el débito que por el canon de superficie de las minas auríferas tituladas Carmencita, Santa Isabel, Marina, Rosalina, Terosita y Wilson Alfa, adeudado correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del año actual y por el débito de 8.094 pesetas, cuyas casas deslindadas son las siguientes:

1.ª Una casa término del pueblo de Luyego al sitio titulado despoblado de Santa Marina, que se compone de dos cocinas, un dormitorio, otra habitación destinada para fragua, otra para almacén y otra para cuadra construida de piedra y cal cubierta de teja y mide una superficie de ciento cuarenta y seis metros cuadrados, linda por todos vientos con terreno concejil, fué tasada por los peritos en mil quinientas pesetas.

2.ª Y otra casa en dicho término y sitio, construida de madera de pino cubierta de teja y mide una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados y se halla marcada con los números 1, 2 y 3, linda á todos vientos con terreno concejil, fué tasada por los peritos en setecientas pesetas.

3.ª Id. otra casa en dicho término y sitio, de madera de pino como la anterior en un todo y se halla marcada con los números 5 y 8, fué tasada por los peritos en setecientas pesetas.

Los cuales se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento del pueblo de Lucillo, el día cinco de Marzo próximo de diez á once de su mañana.

2.ª La base para la postura será admitiendo las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que el importe del ramate ha de consignarlo el comprador en la Tesorería de Hacienda de esta provincia al cuarto día de la adjudicación, y sino la verificase será entregado á la acción judicial para que le imponga la pena á que hubiese la-

gar, sin perjuicio de quedar responsable al abono de las diferencias si en la nueva subasta se obtuviesen menos resultados.

4.ª La descripción de las fincas, así como su valor es el que llevan expresado, haciendo constar que no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad ni en los amillaramientos por lo que será de cuenta del comprador los gastos todos de inscripción y demás que para inscribir las en el referido Registro sea necesario por lo que la Hacienda no responde del resultado de los beneficios á perjuicios que puedan resultar al comprador.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta y á los deudores por si quisieran satisfacer esas débitos antes de la hora del remate.

Lucillo y Febrero 12 de 1888.—El Alcalde, Ventura Fuente.—Por su mandado, el Comisionado, Gabino de Cámara.

## JUZGADOS.

## Edicto.

En virtud de providencia del señor D. Jerónimo Alvarez Alvarez, Juez municipal del Ayuntamiento de Las Omañas, de fecha ocho del corriente Febrero se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

1.ª Una tierra regada en término del pueblo de Pedregal al sitio de las largas titulada el cascájar, de sembradura de dos celemines, linda O. otra de los herederos de Juau Garcia, vecino que fué de dicho pueblo, M. y P. camino servidumbre, N. reguero, no tiene ninguna clase de cargas, valorada en cincuenta pesetas.

2.ª Otra á prado de soto, el segundo pelo en el sitio que dicen el coto de Pedregal, que es cuatro quifiones y medio de los diez y siete de que se compone la expresada propiedad de campamento, los cuatro quifiones y medio de siete heminas, linda todo el coto O. campo comun del pueblo de Santiago, M. y P. campo comun del de Pedregal, N. prado de Pedro Rodriguez, vecino de Santiago referido, no consta tenga carga, valorada en sesenta pesetas.

3.ª Un prado cerrado de hierro vivo en dicho término y sitio de los que dicen de la fuente, de estension de seis celemines, de pelo y otoño, linda O. prado de D. Vicente Florez, vecino de Curueña, M. campo comun de dicho Pedregal, P. otro de los herederos de D. Gabriel Balbuena, vecinos de Leon, N. otro del citado D. Vicente, esta finca consta en la diligencia de embargo como reembargada para esto por estar comprendida en otro embargo hecho antes que el presente á favor de D. Jacinto Sanchez, vecino de dicha ciudad de Leon, no consta tenga cargas, valorado en doscientas cincuenta pesetas.

Total trescientas sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en el pueblo de Santiago del Molinillo casa audiencia supletoria del Juzgado municipal el día veintiocho del actual hora de las dos de su tarde donde se constituirá el Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del justo precio, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores. También se advierte que esta venta es á instancia del acreedor Canuto Gimenez, vecino del de Mataluenga, para con ellas hacerle el pago de setecientos cuarenta y dos reales y las costas causadas, que es en deber Santos Blanco Fernandez, del de Pedregal, y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, sin haberse presentado ningunos, por lo cual y en su caso se suplirán por los medios que establece el título catorce de la ley Hipotecaria conforme á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la misma ley; pudiendo también los rematantes conformarse con el testimonio del acta de remate ó adjudicación.

Dado en Santiago del Molinillo á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez, Jerónimo Alvarez.—Francisco Gonzalez, Secretario suplente.—Es copia de la original que obra en el expediente de su referencia, y para su inserción en el BULETIN OFICIAL de la provincia firmo el presente en Santiago del Molinillo ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Gonzalez, Secretario suplente.—V.º B.º—Jerónimo Alvarez.

## Edicto.

D. Jerónimo Alvarez Alvarez, Juez municipal del Ayuntamiento de Las Omañas.

Hago saber: en providencia dictada en esta fecha para seguir el procedimiento de ejecución contra Santos Blanco Fernandez, vecino del pueblo de Pedregal de este municipio á instancia de Don Jacinto Sanchez vecino de la ciudad de Leon para hacer pago al mismo de la cantidad de ciento sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos que adeuda al primero, se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.ª Un prado cerrado de hierro vivo en término de dicho Pedregal de campamento de seis celemines de pelo y otoño, linda O. prado de D. Vicente Florez, vecino de Curueña, M. campo comun dicho pueblo, P. prado de los herederos de D. Gabriel Balbuena, vecino que fué de la ciudad de Leon, no consta tenga carga y está tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otro en el mismo término y sitio de la castañal, no tiene de cierras más que el de el N. de campamento de dos fanegas poco más ó menos de pelo y otoño, linda O. prado de D. José Diez Fernandez, vecino de Mataluenga, M. prado del mismo José y presa forera del pueblo de Pedregal y Santiago del Molinillo, P. prado de Pedro Suarez, vecino de Santiago del Molinillo y

otros, N. camino público, fué tasado en mil pesetas.

3.ª Una huerta titulada de casa, cerrada de pared de tapia, de sembradura de cinco celemines, linda O. otra de Vicenta Blanco, M. camino público, P. tierras del bago de las peralanas de José Gonzalez y otros vecinos de Santiago y Pedregal, N. casa del deudor Santos Blanco, fué tasada en setecientas cincuenta pesetas: no tiene cargas ésta ni la anterior.

4.ª Una tierra centenal barrial al sitio de las pedreñas, plantada de viña de campamento de una fanega, linda O. otra cerrada de José Blanco Fernandez, de dicho Pedregal, M. sonda servidumbre de la Iglesia, P. tierra de Manuela Blanco, vecina de Santiago, no tiene cargas, fué tasada en ciento cincuenta pesetas.

Total dos mil cincuenta pesetas. El remate tendrá lugar en el pueblo de Santiago del Molinillo casa audiencia del Sr. Juez el día veinte y ocho del actual hora de las diez de la mañana donde se constituirá el Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación de las dos terceras partes de cada finca, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de todas ellas sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

También se advierte que esta venta se hace á instancia del acreedor sin sufrir previamente la falta de títulos de propiedad sin haberse presentado ningunos por lo cual en su caso se suplirán por los medios que establece el título catorce de la ley Hipotecaria, ó conforme á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la misma ley, pudiendo también los rematantes conformarse con el testimonio del acta de remate de adjudicación.

Dado en Las Omañas á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez, Jerónimo Alvarez.—De su orden, Francisco Gonzalez, Secretario Suplente.—Es copia de su original á que me remito y obra en el expediente de su referencia, y para su inserción en el BULETIN OFICIAL de la provincia firmo el presente con la fecha de su expedición ut supra.—Francisco Gonzalez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## DEVOCIONARIOS.

## LIBRERÍA DE MIÑÓN.

## VAPORES CORREOS ALEMANES

Pasajes para Buenos-Aires y Montevideo.

Vinda de Salinas y Sobrinos, Banqueros, Leon.

LEON.—1888.

Imprenta de la Diputación provincial